

		CONVENIO DE COOPERACION Y PASANTÍAS ENTRE SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. Y Y LA UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS – ESPE			
Página	1 de 11	Preparado por:	P. Zurita / L. Gonzalez	Av. Granados Vía Nayón, Centro Corporativo Ekopark, torre 3 piso 2 Quito - Ecuador Tel: +593-22976-900	
		SLB-LAN-ECU			

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE PASANTIAS ENTRE LA COMPAÑÍA
SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS
ARMADAS – ESPE**

Comparecen a la suscripción del presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE PASANTIAS**, que en adelante se denominará el “Convenio” por una parte, la UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS – ESPE, a quien en adelante se le denominará “ESPE”, debidamente representada por el señor Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD; y, por otra parte, la compañía SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1792369428001, que en adelante se denominará “SLB”, debidamente representada por el señor Alberto Martelo, en su calidad de Segundo Director Ejecutivo, conforme consta del documento que se anexa al presente instrumento legal. Para fines del presente Convenio, los comparecientes podrán ser denominados conjuntamente como las “Partes”, quienes, de manera libre y voluntaria, y por así convenir a sus intereses, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de los términos y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1. SLB es una empresa nacional, debidamente constituida y existente al amparo de las leyes de la República del Ecuador, líder en servicios petroleros a nivel mundial.
- 1.2. SLB está comprometida en contribuir con centros educativos de formación superior, colaborando con la formación y entrenamiento de futuros profesionales; para lo cual cuenta con la estructura para su práctica y formación profesional.
- 1.3. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.4. El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
- 1.5. Las partes, de común acuerdo, expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Pasantías, en procura de brindar a los futuros profesionales de la ESPE, los espacios de pasantías necesarios de conformidad a los términos y condiciones pactados en el presente

		CONVENIO DE COOPERACION Y PASANTÍAS ENTRE SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS – ESPE		
Página	2 de 11	Preparado por:	P. Zurita / L. Gonzalez	Av. Granados Vía Nayón, Centro Corporativo Ekopark, torre 3 piso 2 Quito - Ecuador Tel: +593-22976-900
		SLB-LAN-ECU		

instrumento y en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial (en adelante también referida como la “Ley de Pasantías”), Instructivo General de Pasantías del Ministerio del Trabajo, y normativa aplicable en la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. –

2.1. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*

El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones (...)”*.

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior, LOES

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”*.

El Artículo 87 de la LOES establece que: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”*.

2.4. Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior

En el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, se establece que: *“Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...)”*.

El artículo 44 del Reglamento ibídem, establece: *“Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías. - Los planes programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

		CONVENIO DE COOPERACION Y PASANTÍAS ENTRE SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS – ESPE			
Página	3 de 11	Preparado por:	P. Zurita / L. Gonzalez	Av. Granados Vía Nayón, Centro Corporativo Ekopark, torre 3 piso 2 Quito - Ecuador Tel: +593-22976-900	
		SLB-LAN-ECU			

Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza- aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y /o proyectos de prácticas preprofesionales incluyendo las de servicio comunitario podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”.

2.4. Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la jornada de trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo

El artículo 7 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la jornada de trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, establece: *“Pensión de pasantías y seguridad social. - La duración de las pasantías será normada por el organismo regulador del Sistema de Educación Superior y no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente. El Ministerio rector del Trabajo determinará los porcentajes mínimos de inclusión de pasantes en cada empresa en función del tipo de actividad y del tamaño de las mismas.”.*

2.5. Ley de Pasantías en el Sector Empresarial

El artículo 3 de la Ley de Pasantía en el Sector Empresarial, determina: *“ÁMBITO. - Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años. Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...).”.*

El artículo 4 de la Ley de Pasantía en el Sector Empresaria, establece: *“EXCLUSIÓN LABORAL. - La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se registrará única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquéllas a las que expresamente se remite sus disposiciones. No será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales. Tampoco habrá responsabilidad solidaria alguna entre el estudiante y centro de estudios de nivel superior o intermedio.”.*

El artículo 5 de la Ley de Pasantía en el Sector Empresarial, dispone: *“FACULTADES. - Los centros de Educación de nivel superior del país presentarán la nómina de los estudiantes que se hagan acreedores a los beneficios del régimen de pasantías, y la selección de los pasantes se*

		CONVENIO DE COOPERACION Y PASANTÍAS ENTRE SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. Y Y LA UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS – ESPE		
Página	4 de 11	Preparado por:	P. Zurita / L. Gonzalez	Av. Granados Vía Nayón, Centro Corporativo Ekopark, torre 3 piso 2 Quito - Ecuador Tel: +593-22976-900
		SLB-LAN-ECU		

realizará, mediante convenios suscritos entre la máxima autoridad de dichos centros educativos y las empresas. (...).”

2.6. Instructivo General de Pasantías- Ministerio del Trabajo

“Art. 1.- Objeto. - El presente Acuerdo tiene por objeto unificar la normativa que regula las pasantías, emitidas por el Ministerio del Trabajo.”

“Art. 2.- Ámbito. - El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público y privado.”

“Art. 3.- Definiciones. - Para los efectos de este Acuerdo, se considera: a) Pasantías: Son prácticas pre profesionales de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. b) Pasante: Es la o el estudiante regular de una Institución de Educación Superior, que asiste regularmente a clases o haya culminado la malla curricular sin obtener el título hasta un máximo de 18 meses, que, en virtud de la suscripción de un convenio de pasantía, se compromete a la realización de la misma en una institución pública o privada”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El Objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales SLB otorgará cupos a los estudiantes de ESPE para que realicen sus pasantías en la referida compañía; a fin de complementar su formación académica, poner en práctica los conocimientos adquiridos en ESPE para ganar experiencia y desarrollarse en el campo vinculado a su futura profesión y cumplir con el requisito previo a la obtención del título contemplado en el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, observando lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, las normas del sistema de educación superior y demás normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA PASANTÍA. -

SLB cuenta con domicilios en el cantón Quito, provincia Pichincha y en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pudiendo ser designado el ESTUDIANTE a realizar sus pasantías en cualquiera de estas; para lo cual se tomará en cuenta la actividad que el ESTUDIANTE va a realizar durante su pasantía en SLB.

Los domicilios legales de SLB se detallan a continuación:

4.1. Quito, Pichincha:

- Av. Granados Vía Nayón, Centro Corporativo Ekopark, torre 3 piso 2.

4.2. Francisco de Orellana, Orellana:

		CONVENIO DE COOPERACION Y PASANTÍAS ENTRE SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. Y Y LA UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS – ESPE		
Página	5 de 11	Preparado por:	P. Zurita / L. Gonzalez	Av. Granados Vía Nayón, Centro Corporativo Ekopark, torre 3 piso 2 Quito - Ecuador Tel: +593-22976-900
		SLB-LAN-ECU		

- Vía los Zorros Kilómetro 1 ½.
- Kilómetro 7 1/2 vía Lago Agrío
- Kilómetro 6 vía Lago Agrío

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Para efectos de la ejecución del presente convenio, las partes se comprometen recíprocamente de acuerdo con lo siguiente:

ESPE se compromete a:

1. Presentar a SLB, la nómina de los estudiantes interesados en realizar las pasantías, acorde al perfil requerido por SLB, la cual será utilizada por SLB para efectuar su proceso de selección.
2. Proporcionar un certificado a los aspirantes a pasantías, indicando número de matrícula, carrera y semestre que se encuentra cursando en las diferentes unidades académicas de la ESPE.
3. Las pasantías serán planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico designado por la ESPE, quien coordinará su actividad con el tutor designado por SLB, quienes deberán incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los métodos de evaluación, ya que la pasantía deberá estar articulada a una o más asignaturas de su carrera.
4. Remitir al Ministerio de Finanzas, copia certificada de los correspondientes convenios de pasantía, especialmente del número de pasantes asignados a SLB.
5. Notificar a SLB con cualquier sanción, suspensión o inclusive desvinculación de la ESPE, que afecte al o a los pasantes asignados a SLB.
6. Facilitar a los pasantes, copias certificadas de los horarios actualizados de estudio para presentarlos a SLB, cuando el estudiante así lo requiera.
7. Entregar a petición del pasante asignado a SLB copia certificada las asignaturas y calificaciones al finalizar cada periodo académico de la carrera que cursa el estudiante.

Por su parte SLB se compromete a:

1. Entregar al estudiante un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado y además se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.
2. Suscribir con el estudiante un Contrato de Pasantías de conformidad a la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, que contendrá las siguientes cláusulas: Comparecientes; derechos y obligaciones de las partes; la determinación del lugar y la unidad administrativa en donde se va a llevar a cabo la pasantía; el detalle de las actividades que realizará la o el pasante; la jornada y horario de la pasantía, la duración de la pasantía; el reconocimiento económico y la afiliación al seguro social; el control y seguimiento de la pasantía, las causales de terminación

		CONVENIO DE COOPERACION Y PASANTÍAS ENTRE SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS – ESPE		
Página	6 de 11	Preparado por:	P. Zurita / L. Gonzalez	Av. Granados Vía Nayón, Centro Corporativo Ekopark, torre 3 piso 2 Quito - Ecuador Tel: +593-22976-900
		SLB-LAN-ECU		

del acuerdo, cláusula de confidencialidad; y el lugar y fecha de suscripción. La o el pasante tendrá la obligación de sujetarse al Reglamento Interno, al Código de Ética y a las políticas internas de la empresa receptora, en lo que fuere aplicable.

3. Si la empresa verifica el cometimiento de una falta o infracción por parte de los pasantes en la empresa SLB en el desempeño de sus pasantías, deberá notificar inmediatamente y por escrito al Coordinador del convenio de la ESPE a fin de iniciar el proceso disciplinario que correspondiere.
4. Proporcionar las facilidades para el trabajo y demás instrumentos necesarios para la correcta realización de las pasantías. Así mismo, proporcionar al estudiante que realice la pasantía toda la información sobre las políticas, directrices y demás información que deba conocer el pasante para llevar a ejecución las actividades que le corresponda.
5. Determinar para el pasante, un horario máximo para el desarrollo de sus pasantías de 6 horas diarias durante 5 días a la semana, y en ningún caso se excederá dicho horario, toda vez que, el pasante no podrá realizar la pasantía durante las horas de clases o exámenes.
6. A petición del estudiante, proporcionarle un certificado en el que consten los datos generales de la pasantía.
7. Notificar a la ESPE sobre la terminación de cualquier relación de pasantía.
8. SLB se obliga de forma no exclusiva a contratar los ESTUDIANTES que requiera, según su necesidad comercial, de entre la nómina provista por la ESPE, de conformidad a su proceso de selección.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Todo derecho de Propiedad Intelectual de tipo patrimonial o económico que pueda existir sobre desarrollos creativos o innovaciones realizados por los estudiantes durante las pasantías materia del presente convenio pertenecerá de forma total a SLB. Lo anterior no aplica a desarrollos creativos o innovaciones que hayan sido realizados por el estudiante en forma previa a la pasantía, o que pertenezcan previamente a ESPE.

CLÁUSULA SEPTIMA: EXCLUSIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

Conforme al Art. 4 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial: *“La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquéllas a las que expresamente se remite sus disposiciones. No será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales. Tampoco habrá responsabilidad solidaria alguna entre el estudiante y centro de estudios de nivel superior o intermedio.”*

CLÁUSULA OCTAVA. - COORDINADORES. -

		CONVENIO DE COOPERACION Y PASANTÍAS ENTRE SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS – ESPE		
Página	7 de 11	Preparado por:	P. Zurita / L. Gonzalez	Av. Granados Vía Nayón, Centro Corporativo Ekopark, torre 3 piso 2 Quito - Ecuador Tel: +593-22976-900
		SLB-LAN-ECU		

Las partes, para efecto de proporcionar información, coordinar los procesos internos y asegurarse de la supervisión y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, designan como sus coordinadores:

Por SLB: Ornella Aldas, Coordinador de Reclutamiento Schlumberger del Ecuador.

Por la ESPE: Coordinador Institucional de Prácticas Preprofesionales.

Para efectuar comunicaciones o notificaciones entre los administradores, las partes señalan los siguientes domicilios:

Por parte de “ESPE”

Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, Barrio Santa Clara

Teléfono: (593) 23989-400. Ext. 2522

Correo electrónico: practicas_preprofesionales@espe.edu.ec

Por parte de “SLB”

Dirección: Av. Granados Vía Nayón, Centro Corporativo Ekopark, torre 3 piso 2

Teléfono: +593 2 394 1690

Correo electrónico: orevelo@slb.com

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS PASANTIAS. -

- 9.1. Las partes aclaran que el presente Convenio es a título gratuito, por lo cual entre las entidades no se realizará cargo financiero alguno. Excepto el pago de la pasantía al ESTUDIANTE de acuerdo con el contrato de Pasantías que se suscriba entre SLB y el estudiante conforme a la “Ley de Pasantías del Sector Empresarial”.
- 9.2. La nómina provista por la ESPE es de carácter referencial y no obligatoria para la selección que realizará SLB.
- 9.3. Una vez seleccionado el estudiante y previo al inicio de la correspondiente pasantía, SLB suscribirá el respectivo Contrato de Pasantías con el estudiante de acuerdo con el Art. 4 de la Ley de Pasantías, donde debe establecer las obligaciones para el pasante.
- 9.4. El estudiante suscribirá previo al inicio de la pasantía un acuerdo de confidencialidad con SLB para proteger la información a la que tendrá acceso con ocasión de su vinculación temporal con SLB.
- 9.5. Las pasantías son de carácter temporal e improrrogable, a menos que, cumpliéndose las condiciones legales, las partes expresamente y por escrito convinieren en extensiones, sin embargo, no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses, en conformidad al Art. 7 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo.

		CONVENIO DE COOPERACION Y PASANTÍAS ENTRE SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS – ESPE			
Página	8 de 11	Preparado por:	P. Zurita / L. Gonzalez	Av. Granados Vía Nayón, Centro Corporativo Ekopark, torre 3 piso 2 Quito - Ecuador Tel: +593-22976-900	
		SLB-LAN-ECU			

9.6. En todo lo que no se establezca en el presente Convenio, deberá aplicarse las normas del sistema de educación superior, las normas de pasantías, y demás normativa que corresponda en el ámbito de las competencias de cada Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO. -

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma, el mismo que puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de las partes. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, anticipada y unilateralmente sin lugar a compensación alguna, previa notificación formal, la cual deberá realizarse con por lo menos treinta (30) días de anticipación, mediante carta motivada de notificación formal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONVENIO. -

Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna los derechos del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las Partes se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente Convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

La referida obligación de confidencialidad subsistirá aún a la terminación del presente Convenio y su incumplimiento dará lugar a la indemnización de daños y perjuicios que esto ocasione.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCER: DAÑOS INDIRECTOS. -

Ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, especiales o consecuenciales, incluyendo sin limitación el lucro cesante, pérdida o interrupción de negocios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NATURALEZA DEL PRESENTE CONVENIO. -

Las partes, de manera expresa, reconocen que el presente Convenio es de naturaleza civil, y reiteran que, en consecuencia, no entraña relación de dependencia laboral entre SLB y la ESPE o sus Profesionales. Lo dispuesto tiene fundamento en lo previsto en el Art. 4 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial el cual reconoce que la relación jurídica entre las Partes “no será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.”.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Para la solución de cualquier tipo de controversia que pudiera surgir con relación al presente Convenio, las Partes intentarán llegar a un mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de quince (15)

		CONVENIO DE COOPERACION Y PASANTÍAS ENTRE SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. Y Y LA UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS – ESPE		
Página	9 de 11	Preparado por:	P. Zurita / L. Gonzalez	Av. Granados Vía Nayón, Centro Corporativo Ekopark, torre 3 piso 2 Quito - Ecuador Tel: +593-22976-900
		SLB-LAN-ECU		

días; de no lograrlo, las discrepancias se someterán a la Mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado. De no llegarse a un acuerdo en el procedimiento de mediación, el procedimiento se lo ventilara ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las causales establecidas a continuación:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

En caso de que el presente Convenio haya terminado por cualquier motivo, SLB se compromete a respetar las pasantías ya iniciadas por el/los estudiantes(s) de la ESPE hasta el cumplimiento del plazo establecido para cada una de las pasantías, salvo que se haya producido algún incumplimiento por parte del practicante.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: PUBLICIDAD. -

La ESPE reconoce y acuerda que no tiene derecho (i) a publicitar o publicar el hecho de que las Partes han celebrado el presente Convenio, (ii) a usar el nombre o logo de SLB en cualquier publicidad, publicación, cláusulas, folletos o portal de internet, videos, medios sociales, presentaciones y otro material de mercadotecnia, (iii) hacer cualquier comunicado de prensa, directa o indirectamente, que sean endosos o creen un colateral de mercadeo que involucre a SLB en algún comunicado de prensa, excepto si SLB le ha dado una autorización previa escrita para dicho comunicado de prensa.

Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, Internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de la contraparte o involucren el uso de cualquier otro signo distintivo o activo de propiedad intelectual o de alguna de las partes, deberá ser autorizado por la parte respectiva, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que hubiere recibido la propuesta comunicacional. Si transcurrido el plazo, no se obtuviera respuesta, el silencio será interpretado como rechazo de la propuesta.

Ninguna de las partes podrá registrar o solicitar para sí marcas, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

Por el presente Convenio, las Partes no otorgan licencia o derecho alguno a la otra sobre cualquiera de las marcas u otros activos de propiedad industrial o intelectual de propiedad de

		CONVENIO DE COOPERACION Y PASANTÍAS ENTRE SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS – ESPE		
Página	10 de 11	Preparado por:	P. Zurita / L. Gonzalez	Av. Granados Vía Nayón, Centro Corporativo Ekopark, torre 3 piso 2 Quito - Ecuador Tel: +593-22976-900
		SLB-LAN-ECU		

cada una de ellas, incluyendo sus respectivos nombres de dominio. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN Y LICITUD. -

Las Partes se comprometen a que, durante la vigencia de este Convenio, ni ellas, ni sus administradores, funcionarios o empleados ofrecerán, prometerán, entregarán, autorizarán, solicitarán o aceptarán ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo. Las Partes están prohibidas a realizar cualquier tipo de práctica relacionadas con soborno, extorsión o instigación al delito, tráfico de influencias o lavado de activos.

Las partes acuerdan que, en todo momento del Convenio y a lo largo de su vigencia, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, empleados, agentes u otros terceros sujetos a su control también cumplan con las disposiciones del párrafo anterior.

En caso de incumplimiento de esta cláusula por una de las partes, la otra parte podrá terminar el Convenio de manera inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: EFECTO OBLIGATORIO. -

Este Convenio constituye un cuerpo normativo, completo e integral entre las partes. En consecuencia, este no podrá ser modificado o reformado de ninguna forma en todo o en parte, sino de común acuerdo y por escrito entre las partes, suscrito por los representantes de ellas debidamente autorizados.

El retardo u omisión de cualquiera de las partes en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por retraso o incumplimiento de la otra parte a cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de la Parte Cumplida a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. -

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente Convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y los de los y las usuarias.

Las Partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman el presente documento en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal.

		CONVENIO DE COOPERACION Y PASANTÍAS ENTRE SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE		
Página	11 de 11	Preparado por:	P. Zurita / L. Gonzalez	Av. Granados Vía Nayón, Centro Corporativo Ekopark, torre 3 piso 2 Quito - Ecuador Tel: +593-22976-900
		SLB-LAN-ECU		

Dado en la ciudad de Quito los 26 días del mes de febrero del año 2025.

POR SLB:

**Por UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS – ESPE**



Firmado electrónicamente por:
**ALBERTO LUIS
MARTELO ESCAMILLA**

Alberto Martelo
Segundo Director Ejecutivo



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR EMILIO
VILLAVICENCIO
ÁLVAREZ**

CrnI. CSM. Víctor Emilio Villavicencio
Álvarez, Ph.D.
RECTOR



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOS
ANGELES BATSON
ALMEIDA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FERNANDA
ACERO CEBALLOS**